



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CARRERA 10 N° 14-33 PISO 2 EDIFICIO H.M.M.TEL: 2811323

ccto20fbt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021).
REF: PROCESO: 110013103020202100024-00.

De conformidad a lo establecido por el numeral 14 del artículo 28 del Código General del Proceso, según el cual “*Para la práctica de pruebas extraprocerales, de requerimientos y diligencias varias, será competente el juez del lugar donde deba practicarse la prueba o del domicilio de la persona con quien debe cumplirse el acto, según el caso.*”

Una vez examinado el caso sub-júdice, se observa que el solicitante incoó la solicitud de prueba ante el Juez Civil del Circuito de Facatativá – Cundinamarca, municipio en el que también se encuentra domiciliado el absolvente, fulgurando que fue ese el juez seleccionado por el petente para la práctica de la prueba extraproceraal deprecada; en consecuencia, deberá remitirse el presente asunto al Juez Civil del Circuito de Facatativá - Cundinamarca.

En mérito de lo anterior, este Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente solicitud de **Prueba Extraproceraal** presentada por **William Escobar Fajardo** contra **Guillermo Barrera Medina**, por falta de competencia por el factor territorial.

SEGUNDO: REMITIR las presentes diligencias, al Juez Civil del Circuito de Facatativá - Cundinamarca, previas constancias de rigor.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

PAULA CATALINA LEAL ALVAREZ
Juez

s.g.